

Necochea, 20 de Octubre de 2.021.-

VISTOS:

Que ingresa nota efectuada por el Club Deportivo Mataderos de Necochea, solicitando la revisión de la sanción de dos (2) años impuesta al Jugador Lucas Agustin Jara el 14 de Noviembre de 2.018.-

Y CONSIDERANDO:

Que en Boletín de fecha 14 de Noviembre de 2.018 este Tribunal impuso la sanción de dos (2) años de suspensión al jugador del Club Deportivo Mataderos de Necochea por aplicación de los Arts 183 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.-

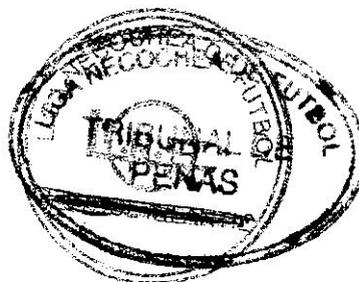
Que el Art 44 de dicho reglamento determina el Cómputo de los Plazos de las Penas impuestas, determinando el Inc a) que: *“Los plazos que establece este Reglamento para computar las penas, se cuentan desde las cero horas del día siguiente al de la publicación del fallo respectivo y se extinguen a la hora 24 de la fecha de su vencimiento”*.-

Que a su turno el Art 236 del Reglamento establece: *“COMPUTO DE SUSPENSION POR TIEMPO: La pena de suspensión impuesta a jugador por el término de un año o periodo mayor, se computa sin interrupción alguna desde la fecha del fallo punitivo”*.-

Que surge evidente entonces que ya ha operado el plazo de dos (2) años de suspensión del jugador Lucas Agustin Jara con fecha 15 de Noviembre de 2.020, resultando innecesaria la revisión solicitada por el Club Deportivo Mataderos al efecto.-

Que es por ello, que por aplicación de los arts 44, 236, ss y ccds del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F., este Tribunal RESUELVE:

1) Declarar en abstracto la solicitud de revisión del Club Mataderos de Necochea en relación a la pena oportunamente impuesta al Jugador JARA, LUCAS AGUSTIN, DNI n° 42.455.321, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, ACLARANDO



que el mismo se encuentra HABILITADO para participar de las competencias organizadas por la Liga de Futbol Necochea y el Consejo Federal de Futbol.-

Regístrese. Notifíquese.-

